

SENTENCIA DEL 14 DE JULIO DE 1999, No. 14

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 3 de febrero de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: Juan Del Rosario González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de julio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el procesado, Juan Del Rosario González, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identificación personal No. 379485, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Santa Lucía No. 30, del sector Los Mina, de esta ciudad, contra la sentencia dictada, el 3 de febrero de 1998, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 12 de febrero de 1998, en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a requerimiento del procesado, Juan Del Rosario González, en la que no expone los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que fue sometido a la acción de la justicia Juan Del Rosario González, por violación a los artículos 5, letra a); 6, letra a); 58 y 75, párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 18 de enero de 1996 decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto lo siguiente: **“Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que resultan indicios suficientes, graves, serios, precisos y concordantes, para enviar por ante el tribunal criminal, al nombrado Juan Del Rosario González, preso, como autor de violar los artículos 5, letra a); 58 y 75, párrafo II de la Ley 50-88; **Segundo:** Declarar, como al efecto declaramos, que resultan indicios suficientes, para enviar por ante el tribunal criminal, al nombrado Juan Del Rosario González, preso, para que se le juzgue de arreglo a la ley por los cargos precitados; **Tercero:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción sean transmitidos por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo de apelación, a que es susceptible esta providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para los fines de ley correspondientes”; c) que apoderada la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del fondo de la inculpación, dictó sentencia en atribuciones criminales, el 25 de

septiembre de 1996, cuyo dispositivo se copia en el de la sentencia impugnada; d) que sobre los recursos de apelación, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. César Zapata García, en representación del nombrado Juan Del Rosario González, en fecha 26 de septiembre de 1996, contra la sentencia de fecha 25 de septiembre de 1996, dictada por la Novena Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido interpuesto de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declara al nombrado Juan Del Rosario González, de generales anotadas, culpable del crimen de violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, que se le imputa, y en consecuencia lo condena a sufrir la pena de seis (6) años de reclusión, y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **Segundo:** Ordena el comiso y destrucción de la droga ocupada como cuerpo del delito, consistente en la cantidad de una (1) porción de marihuana, con un peso de 3.4 gramos y una porción gigante de cocaína, con peso de 8.5 gramos; **Tercero:** Condena además, al acusado Juan Del Rosario González, al pago de las costas penales’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena al nombrado Juan Del Rosario González a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Se confirma en sus demás aspectos la sentencia recurrida; **CUARTO:** Se condena al acusado al pago de las costas penales”;

En cuanto al recurso incoado por

Juan Del Rosario González:

Considerando, que en lo que respecta al recurrente, Juan Del Rosario González, en su calidad de procesado, para la Corte a-qua, modificar la sentencia de primer grado, dio la siguiente motivación: “a) que el 8 de octubre de 1994, fue detenido el nombrado Juan Del Rosario González, por habersele ocupado dos (2) pequeña porciones de una sustancia blanca, una porción de un vegetal y otra porción más grande de un polvo blanco, que según certificación del análisis No. 1320-94-2 del 10 de octubre de 1994, expedido por el laboratorio de criminalística, resultaron ser, 8.5 gramos de cocaína, una, y la otra, 600 miligramos de cocaína, y 3.4 gramos de marihuana, las cuales son sustancias prohibidas por la ley; b) que aunque el acusado haya negado los hechos en la fase de instrucción, en el juicio de fondo que conoció la corte, éste admitió que sólo se le ocupó una porción menor de cocaína y de marihuana de la que se le acusa; c) que en el acta de allanamiento consta que el recurrente estaba solo en la casa cuando encontraron la droga; d) que por el contenido del acta y por las circunstancias del allanamiento, la corte tiene la certeza de la responsabilidad penal del acusado, y estima que los hechos constituyen el crimen de tráfico de drogas, al estar reunidos los elementos constitutivos de la infracción: 1ro.) una conducta antijurídica, violando las normas legales; 2do.) el objeto material que es la droga ocupada al acusado; 3ro.) el elemento moral, ya que el procesado actuó con conocimiento de causa”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas, previsto y sancionado por los artículos 5, letra a; 6, letra a; 58 y 75, Párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); que al condenar la Corte a-qua al nombrado Juan Del Rosario González, a cumplir seis (6) años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo

concerniente al interés del recurrente, esta no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación, por lo que procede rechazar dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Juan Del Rosario González, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 3 de febrero de 1998, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do